

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00022-00
AUTO # 1778

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que se adecue el tramite al de mutuo acuerdo, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 21 del año en curso, si bien es cierto aportó poder suscrito por las partes, el mismo no reúne los requisitos del art. 74 del C.G.P, además no se estipuló el convenio regulador de las obligaciones sobre la hija menor de edad, toda vez que se debe indicar con claridad todos los elementos de la obligación como valor, persona obligada, forma de pago, fecha de pago y forma de incrementos.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ